



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE HERNANDARIAS REUNIDA EN CONCEJO RESUELVE:

Art. 1° FUENTES DEL DERECHO POSITIVO

Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- Constitución de la República del Paraguay;
- Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal";
- Ley N° 620/76 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1ª, 2ª y 3ª Categorías";
- Ley N° 135/91 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76"
- Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario"
- Ley N° 1016/96 "Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar";
- Régimen de Beneficios Fiscales para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco (Leyes 431/73 y 217/93);
- Ley No. 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental";
- Ley N° 608/95 Por la que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor;
- Reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial (Decreto 14956/92) (Resolución 60/2004 SNC)
- Decreto "Que establece los valores fiscales de inmuebles para la liquidación del impuesto Inmobiliario para el año 2023";
- Ley N° 6903/2022 "Que establece medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas"

DE LOS IMPUESTOS

Art. 2° DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

La aplicación, alcance, liquidación, multas, recargos y vigencia de la Ley 125/91 y del Decreto respectivo, por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro en concepto de Impuesto Inmobiliario en el Municipio de Hernandarias para el año 2023, serán los señalados por la disposición citada y la presente Ordenanza.

2.1 HECHO IMPONIBLE: LEY 125/91 Art. 54°

Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

REGLAMENTACIÓN

1) Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Hernandarias.

2) Anualidad

El Impuesto Inmobiliario es anual, y se lo paga por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal excepto en los casos en que la Ley autoriza contraliquidaciones de impuestos ya percibidos.

2.2 CONTRIBUYENTES: LEY 125/91 Art. 55°

Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo.

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en la épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo. -





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

1) Desmembramiento de dominio:

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien municipal, sin que medie contrato alguno.

2) Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

2.3 NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Ley 125/91 Art. 56°

La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil.

2.4 EXENCIONES: LEY 125/91 Art. 57°

Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

- Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.
- Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesíásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
- Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.
- Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.
- Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
- Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.
- Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".
- Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habilitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.
- Los inmuebles de propiedad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.
- Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que ésta establezca.

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de Solicitud:

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad de Hernandarias una solicitud a tales efectos debiendo acompañar los documentos justificativos del caso.

2) Forma de Concesión:

La exoneración será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal y serán válidas por el período anual que corresponda al de la presentación de la solicitud.-





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

3) Exoneraciones de inmuebles de uso mixto:

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el Artículo que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

La interpretación de las normas de exenciones se deberán realizar teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

4) Limitación de las exoneraciones:

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas.

5) Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco: Ley 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley N° 217/93 Art. 1°:

Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de ₡ 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de ₡ 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

2.5 EXENCIONES PARCIALES: LEY N° 125/91 Art. 58°.

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%). El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año civil.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de Concesión:

La Municipalidad por medio de Resolución de la Intendencia Municipal, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la cuestión.

2.7 BASE IMPONIBLE: LEY 125/91 Art. 60°.

La base imponible la constituye la valuación fiscal de los inmuebles. El valor mencionado será ajustado anualmente en forma gradual hasta alcanzar el valor real de mercado, en un período no menor a cinco (5) años.

Dicho ajuste anual no podrá ser superior al porcentaje de variación que se produzca en el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de doce (12) meses anteriores a 1 de noviembre de cada año civil que transcurre, de acuerdo con la información que en tal sentido comunique el Banco Central del Paraguay o el Organismo Oficial competente. El valor así determinado será incrementado anualmente en porcentaje que no podrá superar el quince por ciento (15%) de dicho valor.

REGLAMENTACIÓN:

1) Valuación Fiscal - Disposición Transitoria

Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomará como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo en el Decreto respectivo por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2023 en lo pertinente y aplicable a la Ciudad de Hernandarias.

En caso de que la valuación realizada fuese mayor a lo establecido por el Servicio Nacional de Catastro, la diferencia será acreditada para cada contribuyente. En caso de que la mencionada valuación fuese menor, la Intendencia queda facultada a emitir una factura complementaria o a incluirla en la liquidación del año siguiente.

2) Reclamos sobre valuación fiscal:

Siendo la base imponible del presente impuesto la valuación fiscal de los inmuebles establecidos por el Servicio Nacional de Catastro, cualquier reclamo sobre el respecto deberá ser interpuesto por el contribuyente ante la Municipalidad, quien librará oficio al Servicio Nacional de Catastro solicitando al respecto. La Intendencia Municipal podrá reliquidar el Impuesto Inmobiliario, si así lo considera pertinente.



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

3) Ampliación de la base impositiva:

Cualquier ampliación de la base impositiva que tuviere origen en el incremento de las construcciones y demás mejoras, no será tenida en cuenta a los efectos de aplicar el límite máximo del aumento establecido por el Art. 60° de la Ley 125/91.

En estos casos se tomarán en cuenta a los efectos de la liquidación o reliquidación del Impuesto, los valores fijados por metro cuadrado, en el Decreto por el cual el Servicio Nacional de Catastro fija los valores fiscales para las construcciones y mejoras.

4) Base Imponible para las propiedades horizontales:

El impuesto que se reglamenta será liquidado a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las evaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

A los efectos de determinar la base imponible para liquidar el Impuesto Inmobiliario de las propiedades horizontales por pisos o departamentos, será tomada como base de cálculo los mismos valores básicos establecidos en el punto 1 de esta reglamentación.

2.7 TASA IMPOSITIVA: LEY N° 125/91 Art. 61°. Primera Parte

La tasa impositiva del impuesto será del 1% (uno por ciento). Para los inmuebles rurales, menores de 5 hectáreas la tasa impositiva será del 0.50% (cero puntos cincuenta por ciento), siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria.

2.8 LIQUIDACIÓN Y PAGO: LEY N° 125/91 Art. 62°.

El impuesto será liquidado por la Administración, la que establecerá la forma y oportunidad del pago.

REGLAMENTACIÓN:

1) Plazos Legales:

El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario por el año fiscal 2023 para el Municipio de Hernandarias vence: Según Ley 125/91

Inmuebles ubicados en zona Urbana	31 de Abril
Inmuebles ubicados en zona Rural	31 de Abril

2) Prórrogas:

La Intendencia queda facultada a prorrogar Resolución mediante, el plazo fijado, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales y que no exceda de 3 (tres) meses inmediatos. Dictada la Resolución, deberá ser comunicada a la Junta Municipal, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

3) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Urbano

a)	Impuesto a los inmuebles baldíos.....	según Ley
b)	Multas,	según Ley
c)	Intereses, y.....	según Ley
d)	Servicios Técnicos Administrativos.....	₡ . 30.000
e)	Conservación de Plazas, parques y Jardines.....	₡ . 20.000
f)	Contribución Especial para Conservación de Pavimento (Urbano).....	según Ley
g)	Contribución Especial Adicional al Impuesto Inmobiliario.....	s/ Ley 3966/10 Art. 166 inc a
h)	Contribución Especial para Entidades Deportivas.....	₡ 10.000
i)	Contribución Especial para Bomberos Voluntarios.....	₡ 10.000

a)	Impuesto a los inmuebles baldíos.....	según Ley
b)	Multas,	según Ley
c)	Intereses, y.....	según Ley
d)	Servicios Técnicos Administrativos.....	₡ . 30.000
e)	Conservación de Plazas, parques y Jardines.....	₡ . 20.000
f)	Contribución Especial para Conservación de Pavimento (Urbano).....	según Ley
g)	Contribución Especial Adicional al Impuesto Inmobiliario.....	s/ Ley 3966/10 Art. 166 inc a
h)	Contribución Especial para Entidades Deportivas.....	₡ 10.000
i)	Contribución Especial para Bomberos Voluntarios.....	₡ 10.000



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

En forma separada de los demás que establece la Administración en el Instructivo que forma parte de esta Ordenanza.

4) Remisión de la factura de liquidación:

A los efectos de facilitar el pago del presente impuesto, la Municipalidad podrá remitir a cada contribuyente la factura de liquidación respectiva.

La falta de recibo de la boleta de liquidación no exime del pago dentro del plazo establecido ni evita la comisión de las infracciones tributarias previstas en el Art. 171° de la Ley 125/91, debiendo el contribuyente concurrir a la Municipalidad.

2.9 PADRÓN INMOBILIARIO: LEY 125/91 art. 63°

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro.

REGLAMENTACIÓN:

1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de Hernandarias, se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

2.10 CONTRALOR: LEY 125/91 Art. 64°.

Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar impuesto y sus adicionales los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura.

En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo.

El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo. La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

REGLAMENTACIÓN:

1) Presentación de Solicitud:

A los efectos de dar cumplimiento a la disposición de la Ley N° 125/91 transcrita precedentemente y obtener el certificado de no adeudar impuesto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la Municipalidad de Hernandarias, debiendo mencionar en su escrito todas las informaciones requeridas a ese efecto, tales como: número de Cuenta Corriente Catastral del inmueble, fecha de pago del impuesto, etc.

2) Responsabilidad por tributos atrasados:

En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la Ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores responden solidariamente de la deuda por el impuesto Inmobiliario atrasado.

2.11 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS: LEY N° 125/91 Art. 65°.

El Registro de Inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles. La Dirección General de Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extractar de todas las escrituras inscriptas, los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.-





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

2.12 GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: LEY 125/91 Art. 66°.

No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el Art. 64°.

2.12 CONTRAVENCIONES: LEY N° 125/91 Art. 67°.

Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestos a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.

Art... 3ª IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDIOS

3.1 HECHO GENERADOR: LEY N° 125/91 Art. 68°.

Gravase con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país.

REGLAMENTACIÓN:

1) Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

3.2 DEFINICIONES LEY N° 125/91 Art. 69°.

Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representa menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra.

El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las Cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro.

3.3 TASAS IMPOSITIVAS LEY N° 125/91 Art. 70°.

- 1) Municipios del interior: 1‰. (Uno por mil)

Art. 4ª IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES DE GRAN EXTENSION Y A LOS LATIFUNDIOS

4.1 HECHO GENERADOR: LEY N° 125/91 Art. 71°.

Grabase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74 de esta Ley.

4.2 INMUEBLES AFECTADOS: LEY N° 125/91 Art. 72°.

A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad. Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del Adicional que según la escala le corresponda.-

Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de Considerarlas como un solo inmueble.

4.3 BASE IMPONIBLE: LEY N° 125/91 Art. 73°.

La base imponible la constituye la avaluación fiscal del inmueble.

4.4 TASAS IMPOSITIVAS: LEY N° 125/91 Art. 74°.

El impuesto se determinará sobre: a) Inmuebles de gran extensión

El tramo de la escala que corresponda a la superficie total gravada, indicará la tasa a aplicar sobre la base imponible correspondiente a dicha extensión.-





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Región Oriental Superficie de los Inmuebles en Ha.	Impuesto Adicional (por ciento)	Región Occidental Superficie de los inmuebles en Ha.
10.000	Libre	20.000
10.001 - 15.000	0,5	20.001 - 30.000
15.001 - 20.000	0,7	30.001 - 40.000
20.001 - 25.000	0,8	40.001 - 50.000
25.001 - 30.000	0,9	50.001 - 60.000
30.001 y más Has.	1,0	60.001 y más Has.

- a) Los latifundios tendrán un recargo adicional de un 50% (cincuenta por ciento), sobre la escala precedente.

4.5 REMISION: LEY N° 125/91 Art. 76°.

En todo aquello no establecido expresamente en las disposiciones de los impuestos adicionales precedentes, se aplicarán las normas previstas en el Impuesto Inmobiliario creado por esta Ley.

4.6 INFRACCIONES TRIBUTARIAS: LEY 125/91 Art. 170°.

Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.

4.7 MORA: LEY 125/91 Art. 171° (Segundo Párrafo).

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será del:

4% (cuatro por ciento)	si el atraso no supera 1 (un) mes;
6% (seis por ciento)	si el atraso no supera 2 (dos) meses;
8% (ocho por ciento)	si el atraso no supera 3 (tres) meses;
10% (diez por ciento)	si el atraso no supera 4 (cuatro) meses;
12% (doce por ciento)	si el atraso no supera 5 (cinco) meses;
14% (catorce por ciento)	si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

4.8 INTERÉS POR MORA: LEY 125/91 Art. 171° (Tercer Párrafo).

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

REGLAMENTACIÓN:

- 1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar juntos con las multas por mora mencionadas precedentemente, se fija una tasa del 2% (un por ciento) mensual.

Art. 5° DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

5.1. SUJETO OBLIGADO: LEY 620/76 Art. 20°.

A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad de Hernandarias en los siguientes casos:

- Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

5.2. LIBRE CIRCULACIÓN: LEY 620/76 Art. 21°.

El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República.

5.3. BASE IMPONIBLE: LEY 620/76 Art. 22°.

El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de autovehículos en general establece el Ministerio de Hacienda.

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del autovehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

REGLAMENTACIÓN

1) VALOR IMPONIBLE

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla del Ministerio de Hacienda o su dependencia especializada.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. y usados se establece que el tipo de cambio U\$\$/G\$ vigente será establecido por el Ministerio de Hacienda para la liquidación de los impuestos administrados por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, correspondiente al período mensual del penúltimo mes inmediato anterior al que se liquida.

REGLAMENTACIÓN

1) Modalidad de Pago:

El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, verificándose el hecho imponible el día 1 de enero de cada año con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes. Este impuesto deberá ser abonado dentro del primer semestre de cada año.

5.4. EXENCIONES: LEY 620/76 Art. 23°.

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

- De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- De los Miembros del Cuerpo Consular;
- De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- De los exonerados por leyes especiales.

5.5. SANCIONES (ART. 24° de la Ley N° 620/76):

La falta de pago del impuesto de patente en el término, dará lugar a multa aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

5.6. FORMA DE LIQUIDACIÓN:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

1. Motocicletas

Impuesto a los Rodados
Servicio Técnico y Administrativo en general
Servicios Varios (Plastificado de Doc)
Tasa por Servicio de Desinfección
Tasa por Inspección de auto vehículos
Provisión de distintivos para auto vehículos

G\$ 15.000
G\$ 25.000
G\$ 25.000
G\$ 5.000
G\$ 5.000
G\$ 10.000



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	₡ 1.500
Contribución Especial para Entidades Deportivas	₡ 10.000
Contribución Especial para Bomberos Voluntarios	₡ 10.000
Multas	Según Ley

2. Autovehículos,

Impuesto a los Rodados	Según Ley
Servicio Técnico y Administrativo en general	₡ 25.000
Servicios Varios (Plastificado de Doc)	₡ 25.000
Tasa por Servicio de Desinfección	₡ 10.000
Tasa por Inspección de Auto vehículos	₡ 7.000
Provisión de distintivos para auto vehículos	₡ 10.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados s/ Ley 3966/10 Art. 166 inc b	₡ 1.500
Contribución Especial para Entidades Deportivas	₡ 10.000
Contribución Especial para Bomberos Voluntarios	₡ 10.000
Multas.	Según Ley

Art. 6° DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

6.1 HECHO GENERADOR: LEY 620/76 Art. 25°.

Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso.

6.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN: LEY 620/76 Art. 26°.

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario.

PARRAFO ÚNICO: La resolución municipal mencionará las informaciones necesarias para identificar el inmueble, principales características de la obra, uso a que será destinado, propietario y profesional constructor e impuestos a ser abonados.

6.3 BASE DE CÁLCULO. LEY 620/76 Art. 27°.

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción registrará la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados.

6.4 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: LEY 620/76 Art. 28°.

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas.

REGLAMENTACIÓN

1) Precios Unitarios:

Establécense los costos unitarios promedios de construcción que regirán durante el año 2023 a los efectos de la aplicación de este numeral, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Casas de Habitación Unifamiliar	₡ . x m2.
1. Económicas	400.000
2. Mediana hasta 50 m2	500.000
3. Buena hasta 150 m2	750.000
4. De lujo mas de 150 m2	1.000.000
5. Zona PCC. y Barrios Cerrados	1.500.000

b) Casas de habitación Multifamiliar	₡ . x m2.
1. Económicas	400.000
2. Mediana	500.000
3. Buena	750.000
4. De lujo	1.000.000
5. Zona PCC. y Barrios Cerrados	1.500.000





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

c) Edificios Comerciales:

\$. x m2.

1. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios.

1.1. Económicos	400.000
1.2. Buenos	750.000
1.3. De lujo	1.000.000
1.4 Zona PCC. y Barrios Cerrados	1.500.000

2. Hoteles, pensiones, hospedajes y discotecas:

2.1. Económicos	400.000
2.2. Buenos	750.000
2.3. De lujo	1.000.000
2.4 Zona PCC. y Barrios Cerrados	1.500.000

d) Edificios destinados a sanatorios

1. Económicos	400.000
2. Buenos	750.000
3. De lujo	1.000.000
4. Zona PCC. y Barrios Cerrados	1.500.000

6.5 PAGO INICIAL PREVIO: LEY 620/76 Art. 29°.

El impuesto a la construcción será abonado en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso.

REGLAMENTACIÓN:

- 1) El permiso correspondiente será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.
- 2) La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado en 6 (seis) cuotas iguales, estableciéndose por esta ordenanza.(dentro del plazo permitido en el periodo de la Ordenanza Tributaria)

6.6 CLASIFICACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN: LEY 620/76 Art. 30°.

El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje:

Por ciento sobre el valor de la obra:

a) Casas de Habitación Unifamiliar:

1. Económicas	0,25
2. Medianas	0,48
3. Buenas	0,85
4. De lujo	1,20

b) Casas de habitación multifamiliar:

1. Económicas	0,48
2. Medianas	0,85
3. Buenas	1,20
4. De lujo	1,50

c) Edificios comerciales:

1. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios.

1.1. Económicos	1,00
1.2. Buenos	1,50
1.3. De lujo	2,00





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

2. Tinglado, Galpón.

2.1. Económicos	0,70
2.2. Buenos	1,00

3. Fábricas y Depósitos.

3.1. Económicos	0,70
3.2. Buenos	1,00
3.3. De Lujo	1,50

REGLAMENTACIÓN

1) Centros Comerciales:

Las construcciones destinadas a centros comerciales y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).

2) Hoteles, pensiones y hospedajes:

2.1. Económicos	1,20
2.2. Buenos	2,00
2.3. De lujo	4,00

3) Edificios para Bancos y entidades financieras	4,00
--	------

6.7) Edificios para Espectáculos Públicos: Teatros, cines, discotecas, radioemisoras y teledifusoras, canchas de deportes, pistas de baile:

Por ciento sobre el
valor de la obra

6.7.1. Económicos	Hasta 45 m2	1,2
6.7.2. Bueno	Hasta 85 m2	1,7
6.7.3. De lujo	Más de 85 m2	3,0

6.8) Otras Construcciones

6.8.1. Edificios destinados a actividades culturales y políticas	1,0
--	-----

6.8.2. Edificios destinados a sanatorios

6.8.2.1. Económicos	Hasta 45 m2	1,0
6.8.2.2. Buenos	Hasta 85 m2	1,5
6.8.2.3. De lujo	Más de 85 m2	2,0

6.9. Construcciones de panteones y obras funerarias

6.9.1. Económicos	0,5
6.9.2. Buenas	1,4
6.9.3. De lujo	2,5

Párrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Párrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

6.10. DESISTIMIENTO: LEY 620/76 Art. 31°.

Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario. Se considera:

- a) La falta de comparencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- b) La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- c) La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

6.11. INSPECCIÓN FINAL: LEY 620/76 Art. 32°.

- La Inspección Final se practicará a solicitud del propietario, del profesional constructor o de oficio por la Municipalidad.
- Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere.

El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de 30 (treinta) días de ser notificado.

- El pago de la inspección final es obligatorio pagar al mismo tiempo del permiso de construcción.
- Para el uso o explotación comercial de la edificación, será necesario el certificado de Inspección final.

REGLAMENTACIÓN

1) Canon de derecho de Inspección Final

Hasta 200 m2. De superficie construida	₡ . 250.000
De superficie que sobrepasa los 200 m2.	₡ . 350.000

6.12. EXENCIONES: LEY 620/76 Art. 33°.

Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- a) Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- b) Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- c) Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Párrafo Primero: No obstante estas exoneraciones, es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Párrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada.

6.13. SANCIONES: LEY 620/76 Art. 34°.

La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa al propietario de la obra del 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir; y,
- c) Multa al constructor de la obra del 50% (cincuenta por ciento) del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza.

Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.

6.14 FORMA DE LIQUIDACIÓN:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Servicio Técnico y Administrativo en general
Contribución para Conservación de Pavimentos
Tasas de servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios
Contribución Especial para Entidades Deportivas
Venta de Bienes y Servicios en Gral.
Contribución Especial para Bomberos Voluntarios

50.000
5% sobre el Impuesto
5% sobre el Impuesto
5.000
10.000
10.000





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Art. 7° DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA.

7.1 HECHO GENERADOR: LEY 620/76 Art. 35°.

A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad, así mismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas.

REGLAMENTACIÓN

Según la Ley 3966/10 **Artículo 239.-** Definición. Se entenderá por "loteamiento" a toda división de inmueble en dos o más partes.

Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente: lotes, fracciones o parcelas.

Artículo 240.- Alcance normativo. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna.

7.2 INDICACIONES GENERALES: LEY 620/76 Art. 36°

La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado.

REGLAMENTACIÓN.

1) Requisitos exigidos para aprobación de Loteamientos: Ley 3966/2010 Art. 241°.

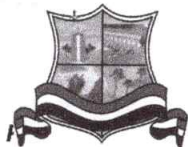
El interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respectiva a la Intendencia Municipal, acompañando los siguientes recaudos:

- la copia autenticada del título de propiedad. En caso que se trate de un condominio, el pedido deberá estar firmado por todos los copropietarios o deberá acreditarse fehacientemente la representación de los mismos;
- el Certificado de Condiciones de Dominio, que deberá ser expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. Si el inmueble está gravado con hipoteca se requerirá la conformidad del acreedor hipotecario. No procederá a la aprobación si está embargado o si está inscripto como litigioso;
- el comprobante de pago del impuesto inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la última obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto;
- el informe descriptivo del inmueble. Este informe descriptivo, también denominado informe pericial, deberá ser elaborado y firmado por un profesional matriculado en el municipio de que se trate, en tantas copias como las que establezca, vía reglamentación, la Intendencia Municipal.

Dicho informe deberá contener:

- la individualización exacta y precisa del inmueble a ser loteado, con indicación de los siguientes datos:
a) Cta. Cte. Ctral.; y b) Finca, con expresión del Distrito, la Sección, la fecha, el tomo y el folio de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos;
- la indicación de la superficie total del inmueble a ser loteado;
- la especificación de los linderos del inmueble a ser loteado y las referencias naturales y artificiales dentro del inmueble y fuera de él para su ubicación en el municipio;
- la indicación de la superficie de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
- la especificación de los linderos de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
- la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para calles y avenidas, con sus respectivas superficies y linderos;
- la especificación, en su caso, de las fracciones destinadas para plazas, con sus respectivas superficies y linderos;
- la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para edificios públicos, con sus respectivas superficies y linderos;
- la individualización del propietario del inmueble; y,
- la mención y firma del profesional responsable del informe.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Todas las indicaciones técnicas del informe pericial deberán realizarse con coordenadas y grados y referencias existentes, en cuanto fueren pertinentes.

- e) el plano de fraccionamiento. A través del mismo, se deberá describir gráficamente el contenido del informe pericial relacionado con el loteamiento que se pretende realizar. Dicho plano deberá ser elaborado y firmado por el mismo profesional matriculado que confeccionó el informe pericial, en tantos juegos como copias del informe requiera la municipalidad.

2) Obligaciones del Loteador: Ley 3966/2010 Art. 246°.

Una vez obtenida la aprobación de la Municipalidad, el loteador estará obligado a realizar los siguientes trabajos:

- Delimitación y amojonamiento de cada una de las fracciones resultantes;
- Realización de las obras de drenaje y otras que se hubieren exigido;
- Apertura y limpieza de las fracciones destinadas para calles y avenidas;
- Apertura y limpieza de las fracciones destinadas para plazas y edificios públicos;
- Ajuste de las rasantes de las vías públicas;
- Transferencia e inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos de las fracciones destinadas para uso público, debiendo indicarse expresamente la naturaleza pública de las mismas, así como el destino que se les asigna; y,
- Pago del impuesto al fraccionamiento del inmueble.

7.3 VENTAS DE LOTES: LEY 620/76 Art. 37°.

Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad.

Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria.

Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características.

REGLAMENTACIÓN

1) Los contratos o boletos de compraventa de los lotes vendidos a plazos serán inscriptos, por el loteador en la Dirección General de los Registros Públicos y el Registro de Catastro Municipal. Los compradores de lote serán responsables del pago de los impuestos tasas y contribuciones que afecten al lote comprado. Art. 250° de la Ley 3966/2010

7.4. Medidas mínimas: Ley 620/76 Art. 38°.

En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m2.), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2.). Excepcionalmente por ordenanza podrán establecerse medidas menores para implementar proyectos tendientes a solucionar situaciones de hecho o urbanización de interés social.

7.5. Base Imponible: Ley 620/76 Art. 39°.

El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del dos por ciento sobre la valuación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y sub-urbanas del municipio y del cinco por ciento en las zonas rurales.

Párrafo Primero: A los efectos de la ampliación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en los Artículos 229.- *Dimensión de calles y avenidas* y Artículo 247.- *Contribución inmobiliaria obligatoria*, de la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal.

Art. 133° Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares por sus respectivos dueños con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad. Las obras se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas.

Art. 134° En casos de Loteamientos de inmuebles mayores a dos hectáreas de superficie, los propietarios están obligados a transferir a la Municipalidad, sin indemnización, para plazas, parques u otros servicios municipales, una superficie del inmueble equivalente al cinco por ciento del área total. Los gastos que demanden la transferencia de dominio serán por cuenta del fraccionador.

Art. 135° Además de lo establecido en el artículo anterior, en todo loteamiento mayor de tres hectáreas, el propietario deberá ceder gratuitamente a la Municipalidad una superficie igual al dos por ciento del área fraccionada, la que pasará al dominio público municipal.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Párrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a (5) cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

Párrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al (5%) cinco por ciento del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Párrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento. El Servicio Nacional de Catastro no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal .

Párrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

7.6. Sanciones: Ley 620/76 Art. 43°.

La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes, y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora.

7.7. Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

a. Solicitud de aprobación de Proyecto de loteamiento

IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA (Loteamientos)	
Impuesto al Fraccionamiento de Tierra	s/valor
Servicios Técnicos y Administrativos	50.000
Tasa por Conservación de Parques y Jardines	20.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribucion Especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Total Tasas	90.000

b. Solicitud de Fraccionamiento de tierra

IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA	
Fraccionamiento de terrenos	
Impuesto al Fraccionamiento de Tierra	s/valor
Impuesto al Papel Sellado y Estampilla Municipal	1.000
Servicios Técnicos y Administrativos	75.000
Tasa por Conservación de Parques y Jardines	20.000
Contribución especial para Entidades deportivas	10.000
Contribucion Especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Total Tasas	116.000

Art. 8°. DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

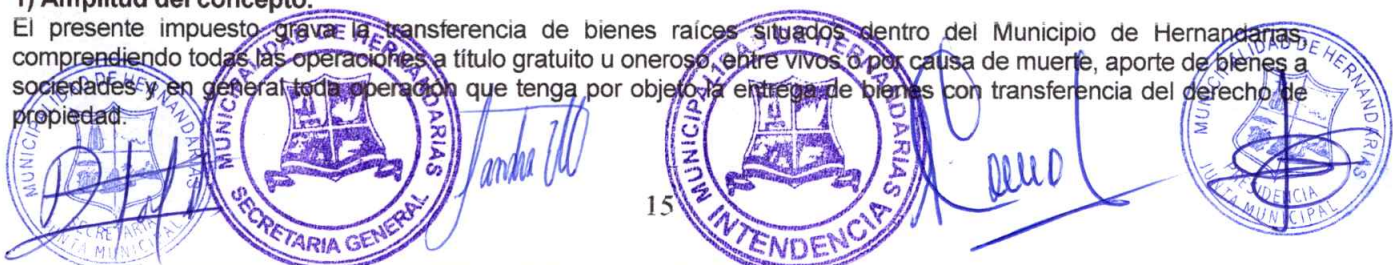
8.1. Definición, tasa impositiva, base imponible: Ley 620/76 Art. 77°.

Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Municipio de Hernandarias se pagará a la Municipalidad el 2*1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal.

REGLAMENTACIÓN

1) Amplitud del concepto.

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Hernandarias, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

1) La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces, podrá ser confiada a otras entidades del ámbito municipal (OPACI) o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requiera, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos.

8.2. Responsabilidad sobre los tributos: Ley 620/76 Art. 78°.

Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

ART. 9°. DEL IMPUESTO A LAS PATENTES COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

9.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 2°.

Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta Ley.

REGLAMENTACIÓN:

1) Teniendo en cuenta que este artículo de la ley no hace distinción alguna en relación al carácter de las actividades con y sin fines lucrativos gravadas por el hecho imponible, sólo las personas físicas o jurídicas beneficiarias de exoneraciones o exenciones legales específicas y expresas no deberán pagar el impuesto de patente comercial, industrial o profesional que se reglamenta.

2) **Las actividades agropecuarias, tales como:** la cría o engorde de ganado vacuno, ovino, equino, porcino, caprino, la avicultura, apicultura, cunicultura y piscicultura, la producción agrícola, frutícola y hortícola, la producción de leche, huevos, lanas, cuero, también se encuentran incluidas dentro de las actividades comerciales o industriales gravadas por el impuesto de patente, encontrándose las personas y entidades que se dedican a dichas actividades dentro del municipio obligadas a pagar este impuesto y a cumplir las demás obligaciones formales previstas en este artículo y que se relacionan con la liquidación y fiscalización del mismo.

9.2. Sistema de cálculo del impuesto Ley 620/76 Art. 3°.

A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por esta Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

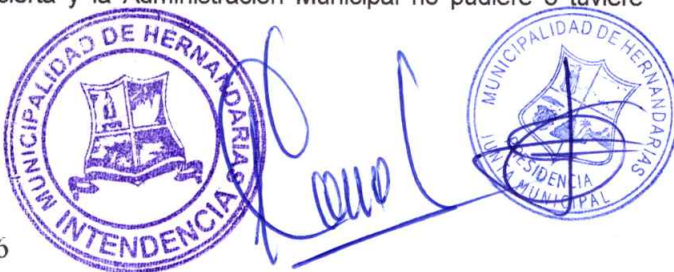
a) Sobre base cierta: tomando en cuenta los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma, que surge del activo a partir de los balances o declaraciones juradas presentados por el contribuyente.

b) Estimación del Activo:

b.1 Determinación sobre base mixta: en parte sobre base cierta y en parte sobre base presunta. A este efecto se podrá utilizar en parte la información contable del contribuyente y rechazarla en otra, según el mérito o grado de confiabilidad que ella merezca. La Administración Municipal, posee facultad de estimar el activo, de acuerdo a balances y declaraciones juradas presentadas en años anteriores, incluido, un aumento en el activo del mismo. Se cuenta con la certeza de las declaraciones juradas y balances y se presume el incremento de la base imponible.

b.2 Determinación sobre la base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación o conexión con el hecho generador de la obligación tributaria permitan inducir o presumir la existencia y cuantía de la obligación. Al no contar con datos o las mismas son discordantes con la realidad de los bienes para la determinación del impuesto, la Municipalidad estimará de oficio el activo en base a las presunciones.

La determinación sobre base presunta sólo procede si el sujeto pasivo no proporciona los elementos de juicio necesarios y confiables para practicar la determinación sobre base cierta y la Administración Municipal no pudiere o tuviere dificultades para acceder a los mismos. -





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

1) Procedimientos de determinación tributaria

- a) Comprobada la existencia de adeudos tributarios o reunidos los antecedentes que permitan presumir su existencia, se redactará un informe pormenorizado y debidamente fundado por funcionario competente, en el cual se consignará la individualización del presunto deudor, los tributos adeudados y las normas infringidas.
- b) Si el o los presuntos deudores participarán de las actuaciones se levantará acta y estos deberán firmarla, pudiendo dejar las constancias que estimen convenientes; si se negaren o no pudieren firmarla, así lo hará constar el funcionario actuante. Salvo por lo que el o los imputados declaren, su firma del acta no implicará otra evidencia que la de haber estado presente o participado de las actuaciones de los funcionarios competentes que el acta recoge. En todo caso el acta hará plena fe de la actuación, mientras no se pruebe su falsedad o inexactitud.
- c) La Administración Municipal dará traslado de las actuaciones al administrado por el término de diez (10) días, permitiéndole el acceso a todas las actuaciones administrativas referentes al caso. Podrá requerírsele también que dentro del mismo plazo, presente la declaración omitida o rectifique, aclare o amplíe la ya presentada. Si la nueva declaración presentada fuere satisfactoria, procederá de inmediato la Administración Municipal al cobro del impuesto declarado y se pondrá término a este procedimiento.
- d) En el término de traslado, prorrogable por un término igual, el contribuyente o responsable deberá formular sus descargos, dar respuestas o cumplir con los expresados requerimientos y presentar u ofrecer las pruebas.
- e) Recibida la contestación, si procediere se abrirá un término de prueba de hasta (15) quince días, prorrogable por igual término, pudiendo además la Administración Tributaria ordenar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de medidas para mejor proveer dentro del plazo que ella señale.
- f) Si el contribuyente o responsable manifiestan su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación. Lo mismo en caso de no verificarse el cobro a que refiere el numeral c).
- g) Vencidos los plazos para las pruebas y medidas para mejor proveer, el interesado podrá presentar un memorial de conclusiones dentro del plazo perentorio de diez (10) días.
- h) Vencido el plazo del numeral anterior, la Administración Municipal deberá dentro del plazo de diez (10) días dictar el acto de determinación.

El procedimiento descrito puede tramitarse conjuntamente para la aplicación de sanciones y culminar en una única resolución.

9.3. Deducciones admitidas: Ley 620/76 Art. 5°.

El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3° de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:

a) **Las cuentas de orden;** Mercancía en comisión, Depósitos recibidos en garantía o en prenda, Documentos endosados, Avaluos otorgados, Juicios pendientes, Seguros contratados, Emisión de obligaciones, Emisión de billetes de bancos, Emisión de billetes de lotería, Emisión de bonos, Emisión de boletos, Depreciaciones, Mercancías en consignación.

b) **La pérdida;** teniendo en cuenta el ejercicio anterior.

c) **Los fondos de amortización;** reservas facultativa.

d) La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,

e) **Las cuentas nominales;** gastos, créditos

Párrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

Párrafo Segundo: El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

9.4. Apertura de negocios: Ley 620/76 Art. 6°.

El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

9.5. Exigencia de presentación de documentos: Ley 620/76 Art. 4°

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.

REGLAMENTACIÓN

- 1) La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.
- 2) Las copias de Balance del último ejercicio comercial visado por la Dirección General de Recaudaciones o por la Superintendencia de Banco, cuando se trate de bancos o entidades financieras. O las declaraciones juradas prevista en el art. 3° de la Ley 620/76 y Ley 135/91, serán presentadas a la Municipalidad hasta el mes de octubre.

3) Fijación de multas

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado.

Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado los Balances o Declaraciones Juradas hasta el 31 de octubre del año.

En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

1) Las copias de Balance del último ejercicio, visado por la correspondiente dirección de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, o por la Superintendencia de Bancos y Financieras dependientes del Banco Central del Paraguay, cuando se trate de bancos o entidades financieras, o las declaraciones juradas previstas en el art. 3° de la Ley 620/76 y Ley 135/91, junto con la copia del formulario respectivo en el cual conste el pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, o del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, del ejercicio anterior, serán presentadas a la Municipalidad hasta los meses de:

- a) Octubre: para los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente;
- b) Octubre: para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, constituidos bajo la forma de empresas unipersonales o de sociedades comerciales;
- c) Octubre: Para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias.

2) Declaraciones juradas

Cuando la Intendencia Municipal considere que, por las características de las operaciones de los contribuyentes del impuesto de patente comercial e industrial de la Municipalidad, sea más adecuado para determinar el activo de los el sistema de declaración jurada

3) Calculo de Impuesto a Contribuyentes de menores recursos

Cuando la Intendencia Municipal considere que, por las características de las operaciones de los pequeños contribuyentes del impuesto de patente comercial para determinar el activo utilizar un monto minimo de Guaraníes 22.000.000 para el cálculo respectivo.

9.6. Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/79 y Ley 135/91 Art. 7°.

El impuesto de patente anual se pagará a la siguiente escala:

Monto del Activo (En Guaraníes)	Tributo Básico (\$.)	Cuota variable sobre el excedente del límite inferior (%)
De A		





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

0	1.000.000	13.800	0.00
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	872.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.001	3.000.000.000	4.042.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	adelante	20.002.200	0.05

9.7. Reducción del Impuesto: Ley 620/76 Art. 7° Párrafo Primero.

A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso.

Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

9.8. Aumento del Impuesto: Ley 620/76 Art. 7° Párrafo Segundo.

El impuesto de patente de clubes nocturnos, wiskerías, bodegas, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.

9.9. Cese de actividades: Ley 620/76 Art. 8°.

Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

9.10. Situación de la Casa Matriz y sus sucursales: Ley 620/76 Art. 9°

Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieran por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9° de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

2) Pago del impuesto por parte de personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro:

Las personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual que fija el Art. 2° de la Ley 620/76 por el primer semestre en el mes de enero y el segundo en el mes de julio y de la siguiente manera:

- La liquidación del impuesto se practicará sobre el activo imponible que corresponde al último balance comercial declarado o declaración jurada. El 50% del impuesto anual se pagará en cada semestre.
- Si el contribuyente no presenta su Balance en los meses indicados en el Art. 9 Numeral 2 de esta Ordenanza, la Municipalidad practicará una liquidación provisional del impuesto considerando un aumento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del activo imponible por cada ejercicio comercial transcurrido a partir del último Balance Comercial o Declaración Jurada disponible en la Institución, con una multa de hasta el 30% (Treinta por ciento) del impuesto que corresponda.
- El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la pertinente dirección dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran esta autorización para iniciar sus actividades.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

- d) Las peluquerías de damas, caballeros o unisex, establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo, pagarán la patente básica establecida en el numeral 9.6. de este artículo, la que será liquidada sobre el monto de su activo expresado en la Declaración Jurada o Balance, el cual deberá estar acompañado de una copia del respectivo formulario de liquidación y pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios visado por la oficina pertinente dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda. Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad.
- e) Las academias en general, peluquerías de damas, caballeros o unisex o, establecimientos educativos privados, institutos de enseñanza de artes y oficios, taller de artesanía, establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo que obtienen ingreso como costo de enseñanza o de uso del servicio, pagarán la patente básica establecida en el numeral a) de este artículo o sobre el monto de su activo expresado en la Declaración Jurada o Balance visado por la Dirección General de Recaudaciones. Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad y al pago de montos complementarios cuando estos instrumentos presenta liquidaciones menores al básico.
- f) El contribuyente del ramo de Estación de Servicios que desarrolla actividades de venta de combustibles líquidos en surtidores, tales como nafta, gasoil, kerosene, fueloil, gas y otros pagará el impuesto de patente anual según lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley 620/76, toda vez que los equipos de expendios y almacenaje formen parte del activo de la firma comercial, caso contrario pagará por cada boca de expendio la suma de \$. 65.000 (guaraníes sesenta y cinco mil).
- En caso que el contribuyente no fuere propietario de las instalaciones de la estación de servicios que se encuentra explotando comercialmente, deberá incluir complementariamente el valor de dichas instalaciones y equipos de expendio y almacenaje en su respectiva declaración jurada presentada a los efectos del pago del impuesto de patente, excepto si se comprueba fehacientemente que el propietario del inmueble y de dichas instalaciones es una empresa comercial que también es contribuyente municipal del impuesto de patente, y se demuestra que tales activos forman parte de los activos declarados por la empresa propietaria del inmueble.
- g) Para clausura de cualquier local destinado a actividades económicas, el contribuyente pagará en concepto de:
- | | |
|---|------------|
| 1. Clausura – Comercio en Gral.- Industria..... | \$ 100.000 |
| 2. Clausura – Contribuyentes menores recursos (Kiosco-Copetin)..... | \$ 25.000 |
| 3. Clausura – Profesionales Uiversitarios y no Universitarios..... | \$ 50.000 |
| 4. Duplicado de Patentes o Actualizacion de datos..... | \$ 35.000 |
| 5. Clausura de Ramos menores (Dispensa,Kioscos,Copetines,etc;siendo esta lista meramente enunciativa y notaxativa quedando el analisis de la clausura a cargo de la Direccion deAdm. Y Finanzas ,siempre que nosobrepase el activo minimo de 22.000.000gs.) que hayan estados sin movimiento los ultimos 5 (cinco) años,pagaran dierctamente por la cancelacion. | |

3)La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado en 6 (seis) cuotas iguales, estableciendose por esta ordenanza.(dentro del plazo permitido en el periodo de la Ordenanza Tributaria)

9.11 Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

1. COMERCIOS EN GENERAL

Patente Profesional, Comercial e Industrial	s/ Ley 620
Publicidad y Propaganda	s/ m2
Contrastación de Pesas y Medidas	10.000
Inspección por Instalación	20.000
Servicios Técnicos y administrativos en general	30.000
Servicios de Salubridad	5% sobre el Impuesto
Conservación de parque y jardines	25.000
Tasa por Limpieza de Vías públicas (art. 29 inc. 2)	20.000
Plastificado de Documentos	25.000
Tasas de servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios	5% sobre el Impuesto
Serv. Contribución por conservación de Pavimento	5% sobre el Impuesto
Contribución especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos	10.000
Multas	s/ Ley 620



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

2. INDUSTRIAS-SILOS

Patente Profesional, Comercial e Industrial	s/ Ley 620
Publicidad y Propaganda	s/ m2
Constatación de Pesas y Medidas	50.000
Inspección por Instalaciones	50.000
Servicios Técnicos y administrativos en general	100.000
Servicios de Salubridad	5% s/ patente
Conservación de parque y jardines	25.000
Tasa por Limpieza de Vías públicas (art. 29 inc. 2)	20.000
Plastificado de Documentos	25.000
Tasas de servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios	5% s/ el Impuesto
Serv. Contribución por conservación de Pavimento	5% s/ el Impuesto
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

9.12 Pago de impuesto de Patente Municipal para Kiosko y Copetines con domicilio en el Municipio de Hernandarias:

Los propietarios de Kioskos , Copetines y Casa Quinta pagarán en el municipio donde tuvieran su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes treinta y cinco mil (G\$ 35.000), guaraníes cincuenta y cinco mil (G\$ 55.000) y guaraníes ochocientos cuarenta y dos mil doscientos (G\$ 842.200) para casa quinta.

CATEGORIAS	Kiosco	Copetín	Casa Quinta
Patente Profesional, Comercial e Industrial	35.000	55.000	842.200
Publicidad y Propaganda	s/ m2	s/ m2	s/m2
Constatación de Pesas y Medidas	10.000	10.000	10.000
Inspección por Instalaciones	10.000	10.000	10.000
Servicios Técnicos y administrativos en general	30.000	30.000	30.000
Contribución para Conservación de Pavimentos s/ Ley (10%)	3.500	5.500	84.220
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000	10.000	10.000
Conservación de parque y jardines	8.000	8.000	8.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000	10.000	10.000
Tasas por Conservación de parques y jardines	8.000	8.000	8.000
Plastificado de Documentos	25.000	25.000	25.000
Tasas por limpieza de Vías Publicas	8.000	8.000	8.000
Multas	s/ Ley 620	s/ Ley 620	s/ Ley 620

9.13 Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de Hernandarias: Ley 620/76 Art. 10°.

Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieran su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes quince mil (G\$ 15.000), y guaraníes ochenta mil doscientos (G\$ 80.200).

Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

1) Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76 pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

1. vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de Hernandarias

CATEGORIAS	1º categoría	2º categoría	3º categoría
Patente Profesional, Comercial e Industrial	80.200	20.000	15.000
Publicidad y Propaganda	s/m2	s/m2	s/m2
Constatación de Pesas y Medidas	10.000	10.000	10.000
Inspección por Instalaciones	10.000	10.000	10.000
Servicios Técnicos y administrativos en general	30.000	30.000	30.000
Contribución para Conservación de Pavimentos s/Ley	8.020	2.000	1.500
Tasas por Limpieza vía pública	8.000	8.000	8.000
Tasas por Conservación de Parques y Jardines	8.000	8.000	8.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000	10.000	10.000
Plastificado de Documentos	25.000	25.000	25.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000	10.000	10.000
Multas	s/ Ley 620	s/ Ley 620	s/ Ley 620

2) Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio que ejerzan su actividad comercial dentro de los límites del municipio de Hernandarias, deberán demostrar y justificar cada vez que les fuere requerido por los funcionarios o inspectores municipales el pago del impuesto de patente a la municipalidad en la cual tuvieran fijado su domicilio real. En caso contrario, deberán pagar a la Municipalidad de Hernandarias el impuesto que corresponda de acuerdo con la Reglamentación 1 que antecede.

ACTIVIDAD	GUARANÍES
-----------	-----------

1) Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general.....	20.000
2) Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general.....	20.000
3) Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros jardineros.....	20.000
4) Vendedor ambulante de leche y productos lácteos	50.000
5) Vendedor amb. de gaseosas y bebidas no alcohólicas en gral en vehículos automotor.....	90.000
6) Vendedor ambulante de materiales de construcción en vehículo automotor.....	70.000
7) Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor.....	50.000
8) Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo.....	50.000
9) Vendedor ambulante de menudencias en vehículo automotor.....	50.000
10) Vendedor ambulante de mosto.....	50.000
11) Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general.....	50.000
12) Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, y otros.....	90.000
13) Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares.....	120.000
14) Vendedor ambulante de artículos de perfumería, cosméticos y afines.....	70.000
15) Puesto de venta de revistas, libros, e impresos en general cigarrillos en general.....	70.000
16) Puesto de venta de bebidas en general	100.000
17) Puesto de venta de productos alimenticios pre-elaborados y frutas.....	70.000
18) Puesto de venta de mercaderías en general.....	90.000
19) Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente:	
a) En vehículo automotor.....	80.000
b) Sin vehículo automotor.....	60.000





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

20) COMISIONISTAS Y PROMOTORES DE VENTAS:

ACTIVIDAD	GUARANÍES
20.1 De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumería y cosméticos.....	110.000
20.2 De inmuebles en general. No incluye la patente de la empresa inmobiliaria.....	110.000
20.3 De automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general.....	120.000
20.4 De artículos de electricidad y electrodomésticos en general.....	110.000
20.5 De tejidos y mercaderías en general.....	110.000
20.6 De materiales de construcción y sanitarios en general.....	110.000
20.7 De frutos del país en general.....	90.000
20.8 De productos alimenticios y bebidas en general.....	120.000
20.9 De mercaderías varias.....	60.000
20.10 De cupones de loterías y apuestas de quinielas, loto y similares.....	60.000

21) EMPRESAS DE SERVICIOS DE DISCOTECAS Y ESPECTACULOS MUSICALES Y/O SIMILARES:

las personas o entidades que exploten salas de Discotecas y lugares de espectáculos musicales, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

a) Primera Categoría.....	150.000 ₡
b) Segunda Categoría.....	120.000 ₡
c) Tercera Categoría.....	75.000 ₡

NOTA: Las categorías quedan establecidas de la siguiente manera:

- a) Primera Categoría: desde 9 (nueve) baffles en adelante
- b) Segunda Categoría: desde 5 hasta 8 (ocho) baffles
- c) Tercera Categoría: hasta 4 (cuatro) baffles.

9.14. Pago de Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales: Ley 620/76 Art. 11°.

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

a) Primera Categoría.....	150.000 ₡
b) Segunda Categoría.....	120.000 ₡
c) Tercera Categoría.....	75.000 ₡

Por Ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

9.15 Escala y categorización para el pago de patente anual para oficinas y escritorios: Ley 620/76 Art. 15°.

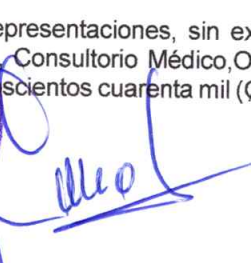
Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de ciento veinte mil guaraníes (₡ 150.000) a cuatrocientos mil guaraníes (₡ 400.000)

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de ciento veinte mil guaraníes (₡ 150.000) a doscientos cuarenta mil guaraníes (₡ 240.000), conforme a la clasificación que se establecerá por ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

REGLAMENTACIÓN

a) Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de guaraníes cuatrocientos mil (₡ 400.000).

b) Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, tales como: Escribanías, Estudio Contable, Estudio Jurídico, Consultorio Médico, Odontológico, Ingeniería y Arquitectura y otros, pagarán una patente anual de guaraníes doscientos cuarenta mil (₡ 240.000).





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

9.16. Forma de Liquidacion:

La Intendencia Municipal debera liquidar y emitir un comprobante de ingreso de este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Servicios Tecnicos y Administrativos	30.000
Servicios Varios (Plastificado de documentos)	25.000

9.17. Pago de Patentes de Profesionales: Ley 620/76 Art. 16°.

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:

a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario	36.000
b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario	18.000
c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y de refrigeración, decoradores y otros	9.000
d) El chofer profesional ..A.,	90.000
e) Chofer Profesional.. "B" Superior	60.000
f) Chofer Profesional.. "B"	30.000
g) Chofer Categoría "C"	30.000
h) El chofer particular	20.000
i) El inspector y guarda de autovehículos del servicio público	30.000
h) El conductor de biciclo y triciclo motorizados	10.000

REGLAMENTACIÓN

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b y c se liquidará y pagará a más tardar el 31 de Marzo de 2023.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el Art. 19° de la Ley 620/76. El pago del impuesto otorga el derecho de ejercer su profesión en su escritorio profesional, en el domicilio del cliente o, en caso que el profesional fuere empleado a tiempo parcial y no-exclusivo de una casa de comercio o industria, en el establecimiento u oficinas del empleador, que deben estar habilitadas previo cumplimiento de los trámites de rigor.

1) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar el impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

1. Profesional Universitario

Patente Profesional, Comercial e Industrial	36.000
Impuesto a la Publicidad y Propaganda	15.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en general	30.000
Tasas por Conservación de Parques y Jardines	20.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

2. Profesional No Universitario

Patente Profesional, Comercial e Industrial	18.000
Impuesto a la Publicidad y Propaganda	10.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en general	30.000
Tasas por Conservación de Parques y Jardines	20.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas.	s/ Ley 620.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

3. Patente de Faenador

Patente Profesional, Comercial e Industrial	9.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicio Técnico y Administrativo en General	30.000
Conservación de Parques y Jardines	20.000
Publicidad y Propaganda	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

3. Patente de UBER ,BOLT

Patente Profesional, Comercial e Industrial	9.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicio Técnico y Administrativo en General	30.000
Conservación de Parques y Jardines	20.000
Publicidad y Propaganda	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

Párrafo Único: A los, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará licencia a costo y deberá facturar conjuntamente con los siguientes tributos:

1. Registro Nuevo Categoría "A"

Patente Profesional	70.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	20.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76 (10%)	7.000
Impuesto Papel sellado y estampillas	10.000
Tasas por Recolección Basuras, Limpieza de Vías Públicas	20.000
OPACI	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

2. Registro Nuevo Categoría "B" Superior

Patente Profesional	40.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	20.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76 (10%)	4.000
OPACI	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

3. Registro Nuevo Categoría "B"

Patente Profesional	15.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	20.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76 (10%)	1.500
OPACI	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

4. Registro Nuevo Categoría "C"

Patente Profesional	15.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	20.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76 (10%)	1.500
OPACI	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

5. Registro nuevo "PARTICULAR"

Patente Profesional	10.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	20.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76....(10%).....	1.000
OPACI.....	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios.....	10.000
Multas.....	s/ Ley 620

6. Registro Nuevo Categoría "MOTOCICLISTA"

Patente Profesional	10.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	5.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76....(10%).....	1.000
OPACI.....	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios.....	10.000
Multas.....	s/ Ley 620

7. Licencia para Inspector y Guarda de Transportes Públicos

Patente Profesional	10.000
Plastificado de Documentos	25.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	15.000
Conservación de Pavimento s/ Ley 620/76....(10%).....	1.000
OPACI.....	10.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución especial para Bomberos Voluntarios.....	10.000
Multas.....	s/ Ley 620

1. Perforación de Registros Categoría "A"

Patente Profesional.....	10.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	10.000
OPACI.....	10.000

2. Perforación de Registros Categoría "B"

Patente Profesional.....	10.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	10.000
OPACI.....	10.000

3. Perforación de Registros Particular

Patente Profesional.....	10.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	10.000
OPACI.....	10.000

4. Perforación de Registros Categoría "C"

Patente Profesional.....	10.000
Servicios Técnicos y Administrativo en General	10.000
OPACI.....	10.000

Duplicado de Registro

Servicios Técnicos y Administrativo en General	10.000
Plastificado de Documentos.....	25.000

Cancelación de Registros.....	30.000
-------------------------------	--------

REGLAMENTACION

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b y c se liquidará y pagará en los meses de enero por el primer semestre y julio por el segundo semestre.



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023 POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b y c se liquidará y pagará en los meses de enero por el primer semestre y julio por el segundo semestre.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el Art. 19° de la Ley 620/76. El pago del impuesto otorga el derecho de ejercer su profesión en el local de la empresa prestadora de servicio, en el domicilio del cliente o local de servicio, que debe estar habilitada previo cumplimiento de los trámites de rigor.

9.18. Exoneraciones del pago del impuesto: Ley 620/76 Art. 17°.

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales.

9.19. Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco: Ley 431/73 Art. 20° inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°.

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G\$ 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

9.20. Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada: Ley 620/76 Art. 18°.

Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.

9.21. Multas a ser aplicadas: Ley 620/76 Art. 19°.

Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Art. 10° DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

10.1. Hecho Imponible y forma de pago del impuesto: Ley 620/76 Art. 44°.

Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

- a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Párrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

REGLAMENTACIÓN

1. Forma de pago del Impuesto

- a) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general.

Letreros luminosos por m2 o fracción, anual (Ruteros).....	G\$ 130.000
Letreros no luminosos por m2 o fracción, anual (Ruteros)	G\$ 100.000
Letreros luminosos por m2 o fracción, anual (Urbanos Comercio - Industria)	G\$ 45.000
Letreros no luminosos por m2 o fracción, anual (Urbanos Comercio - Industria)	G\$ 30.000
Letreros (Pantalla Leeds) c/u.....	G\$ 8.000.000
Pasacalle - Quincenal (Sin tasa) C/U.....	G\$ 30.000



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

2. Proyección cinematográfica de placas, por cada mes o fracción..... \$ 6.000
3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, guaraníes nueve mil (\$ 9.000) por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción
4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos.

a) Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, guaraníes Diez mil (\$ 10.000) por mes o fracción.

b) Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, guaraníes diez mil (\$ 10.000) por mil hojas o fracción.

c) Anuncios con boletos de pasajes o de entradas a espectáculos públicos, guaraníes tres mil seiscientos (\$ 3.600) por mil o fracción.

d) Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades, guaraníes seis mil (6.000).

e) Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de autovehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes cinco mil (\$ 5.000).

f) Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes diez mil (\$ 10.000).

g) Por izar la bandera de remate, por día guaraníes diez mil (\$ 10.000).

10.2. Anuncios en prendas de vestir: Ley 620/76 Art. 45°.

Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, guaraníes seis mil (\$ 6.000).

10.3. Recargos: Ley 620/76 Art. 46°

El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad.

10.4. Exenciones: Ley 620/76 Art. 47°.

Exceptúase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:

- a) Los partidos políticos;
- b) Los Sindicatos de Trabajadores;
- c) Las organizaciones de carácter religioso;
- d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f) Todo escrito de divulgación científica.

10.5. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 48°.

La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente

10.6 Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Servicios Técnicos y Administrativos en General	30.000
Tasas por Inspección e Instalación.....	25.000
Provision de adhesivos para cartelería (Ruteros).....	30.000





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Art. 11° DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.

11.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 49°.

Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses y ferias.

11.2. Forma de liquidación del Impuesto: Ley 620/76 Art. 50°.

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización.

REGLAMENTACIÓN

1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2) Facultades de la Intendencia Municipal:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

11.3. Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes: Ley 620/76 Art. 51°.

Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuenta con aquellos.

REGLAMENTACIÓN

Se consideran espectáculos públicos permanentes, aquellos que cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose como tales la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo, aún cuando dichas instalaciones físicas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento. La Intendencia Municipal podrá establecer otros criterios de valoración, a los efectos de determinar si un espectáculo es permanente o no.

11.4. Tasa por Espectáculos Públicos permanentes: Ley 620/76 Art. 52°.

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52°.

ACTIVIDAD

PORCENTAJE

- a) Salas de cines y teatros
- b) Bailes en pistas de bailes habilitadas clubes o discotecas y similares con pago de patente anual
- c) Otros espectáculos permanentes
- d) Grandes espectáculos

6%

6%

6%

6%

1. Cine y teatro Categorías

- a) Primera (zona urbana)
- b) Segunda (zona suburbana)
- c) Tercera (zona rural)

6%

5%

4%





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023
POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE
HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

2. Baile en pista habilitadas, clubes o discotecas similares.

Categorías

- | | |
|-----------------------------|----|
| a) Primera (Zona Urbana) | 6% |
| b) Segunda (Zona Suburbana) | 5% |
| c) Tercera (Zona Rural) | 4% |

Los cines, teatros, bailes y otros espectáculos con números artísticos vivos y los no especificados cuyas categorías se hallan establecida precedentemente, serán considerados como espectáculos públicos permanentes cuando se realiza en instalaciones habilitadas con patente municipales.

3. Show de artistas

6%

Este inciso se aplica en los casos de show de artistas en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho a espectáculo, sobre el precio de acceso o del derecho a espectáculo.

4. Cena Show

6%

En los casos de cena show con actuación de artistas nacionales e internacionales se considerará como costo del espectáculo el 6% del costo de la cena show.

11.5. Tasa por Espectáculos Públicos no permanentes: Ley 620/76 Art. 53°.

Por espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de los boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema o por cada juego de stand se pagará un impuesto de doce mil guaraníes (₡ 12.000) a ciento veinte mil guaraníes (₡ 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN

1) Fijación de tasas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesse, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento), sobre el monto de los boletas habilitadas y por cada mes o fracción en la forma siguiente:

CLASE/ UBICACIÓN	ESPACIO	IMPORTE
Primera (Zona Urbana)	Más de 400 Mts.2	12.000 x m2
	Hasta 400 Mts.2	8.000 x m2
Segunda (Zona Suburbana)	Más de 400 Mts.2	6.000 x m2
	Hasta 400 Mts.2	4.000 x m2
Tercera (Zona Rural)	Más de 400 Mts.2	2.000 x m2
	Hasta 400 Mts.2	1.200 x m2

11.6. Reducciones: Ley 620/76 Art. 54°.

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento).

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de acogerse al Art. 54° de la Ley 620/76 el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación mediante los contratos con los artistas.

11.7. Juegos de entretenimientos en general: Ley 620/76 Art. 55°.

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes doce mil (₡ 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (₡ 120.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

DESCRIPCION	URBANA	RURAL
Bowling	₡ . C/u 35.000	₡ . C/u 25.000
Coches Eléctricos	₡ . C/u 35.000	₡ . C/u 25.000
Bolos	₡ . C/u 35.000	₡ . C/u 25.000
Rueda de Chicago, Trencito y Similares	₡ . C/u 30.000	₡ . C/u 20.000
Billar	₡ . C/u 30.000	₡ . C/u 20.000
Billar, Gol, Futbolito Y similares	₡ . C/u 30.000	₡ . C/u 20.000
Juego de destreza por Stand	₡ . C/u 15.000	₡ . C/u 10.000
Pin Pin	₡ . C/u 20.000	₡ . C/u 15.000
Juegos Electrónicos Y Mecánicos	₡ . C/u 50.000	₡ . C/u 35.000
Juegos Electromecánicos y de entretenimientos (excepto máquinas tragamonedas)	₡ . C/u 50.000	₡ . C/u 35.000

11.8. Reducciones: Ley 620/76 Art. 56°.

Facúltase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del (30%) treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores.

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

11.9. De los Juegos de Suerte o Azar: Ley N° 6903/2022 Art. 3°

a) Los juegos autorizados por esta ley, son:

- 1) Los de casinos,
- 2) Loterías,
- 3) Rifas,
- 4) Bingo,
- 5) Quinielas,
- 6) Combinaciones aleatorias o chance,
- 7) Juegos electrónicos de azar,
- 8) Apuestas deportivas,
- 9) Carreras de caballos,
- 10) Telebingo

b) El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son:

- 1) Un local para bingo,
- 2) Locales para juegos electrónicos de azar,
- 3) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción,
- 4) Un bingo radial,
- 5) Rifas comerciales de carácter local, y,
- 6) Canchas de carreras de caballos

REGLAMENTACIÓN

Los juegos de azar en general pagarán por cada mes o fracción y por cada unidad, conforme con la siguientes clasificación:

CLASE	CAPACIDAD	IMPORTE
BINGOS	Más de 20 jugadores	180.000
	Hasta 20 jugadores	100.000
QUINIELA	Desde cualquier cantidad de apuesta.	2.000.000 a 2.500.000.



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023
POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE
HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

LOTERÍA FAMILIAR	Más de 20 jugadores Hasta 20 jugadores	120.000 90.000
------------------	---	-------------------

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto a la Patente Comercial	
Publicidad y Propaganda	s/ m2
Inspección por Instalaciones	10.000
Servicios Técnicos y administrativos en general	30.000
Contribución para Conservación de Pavimentos	10.000
Conservación de parque y jardines	8.000
Tasas por Limpieza Vías Públicas	8.000
Plastificado de Documentos	25.000
Contribución Especial para Entidades Deportivas	10.000
Contribución Especial para Bomberos Voluntarios	10.000
Multas	s/ Ley 620

11.10. DE LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO POPULAR (TRAGAMONEDAS) : Ley 6903/2022

LEY 6903/2022

QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS
DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

Artículo 2.º Finalidad.

Proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental.

Artículo 3.º Definición.

Para los fines de la presente ley, se entiende por juego electrónico de azar, al aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función del azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como máquina electrónica de juego de azar o máquina tragamonedas.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación de la presente ley serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJAZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" y sus reglamentaciones.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE 18 AÑOS.

Artículo 5.º Prohibición de la Instalación.

Prohíbase la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños, niñas y adolescentes, tales como: mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos.

Artículo 6.º Permisos.

Los permisos para la explotación de juegos electrónicos de azar serán otorgados por las municipalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

Artículo 7.º Sanciones.

Independientemente de las sanciones previstas en la Ley N° 4716/2012 "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1016/97 'QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR'", cada municipio impondrá multas al infractor de la presente ley, de las reglamentaciones y otras disposiciones normativas sobre la materia, de la siguiente manera: por cada máquina, la multa es de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, cada reincidencia se duplicará, triplicará y así sucesivamente.

Igualmente, el municipio competente deberá proceder a la incautación y destrucción de las máquinas y dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de reincidencia, el cierre será definitivo con cancelación de la patente comercial.

Lo recaudado en este concepto, será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que han caído en el vicio de los juegos de azar.

Canon

El canon estipulado para esta actividad, se establece en 1 (un) jornal diario por cada máquina, de manera mensual, el que podrá abonarse en pagos trimestrales, semestrales o anual.

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto a Juegos de Entretenimientos de azar	
Inspección por Instalaciones	10.000
Servicios Técnicos y administrativos en general	30.000
Provisión de Precintas	12.500
Multas	s/ Ley 620/76

c) Distribución del producido de Juegos de Azar de nivel municipal

El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el artículo 40º de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementan los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a la DIBEN, y
- 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

11.11. De las sanciones : Ley 620/76 Art. 57°.

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

REGLAMENTACIÓN

1) APLICACIÓN DE LA MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	20%
Si el atraso es de dos a tres meses	35%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	50%
Si el atraso es de cuatro meses o más	60%

- b) Los juegos de entretenimientos en general, con multa del 30% al 80% (treinta al ochenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

REGLAMENTACIÓN

1) APLICACIÓN DE LA MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	30%
Si el atraso es de dos a tres meses	45%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	60%
Si el atraso es de cuatro a cinco meses	70%
Si el atraso es de cinco meses o más	80%

Párrafo Unico: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.

- c) Art. 14° de la Ley N° 1016/97. La falta de pago del canon por juegos de azar en general explotados de conformidad con la Ley N° 1016/97, será sancionado con una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

Art. 12° DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.

12.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 58°.

Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2%. (dos por mil) sobre el importe de cada operación.

REGLAMENTACIÓN:

- a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

- b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

1. Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
2. Monto de la operación
3. Mes que corresponde
4. Importe del Impuesto.

Los libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de guaraníes quince mil (G\$ 15.000) por cada cien (100) hojas o fracción.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

12.2. Constancia de pago de impuesto: Ley 620/76 Art. 59°.

Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

REGLAMENTACIÓN

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación de la Secretaría Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

12.3. De las exenciones: Ley 620/76 Art. 60°.

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras.

Art. 13° DEL IMPUESTO A LAS RIFAS, VENTAS POR SORTEOS Y SORTEOS PUBLICITARIOS.

13.1. Hecho Imponible, Rifas: Ley 620/76 Art. 61°.

La persona o entidad organizadora de rifas pagará a la Municipalidad el tres por ciento sobre el valor total de las boletas emitidas.

13.2. Hecho Imponible y tasa por ventas por Sorteos: Ley 620/76 Art. 62°.

La persona o entidad organizadora de ventas por sorteos pagará a la Municipalidad el 3% (tres por ciento) sobre el importe total de los artículos vendidos con ese sistema.

13.3. Hecho Imponible y tasa por Sorteos: Ley 620/76 Art. 63°.

La persona o entidad organizadora de sorteos publicitarios gratuitos pagarán, antes de anunciarlos, un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el precio de venta en plaza de los premios ofrecidos.

13.4. Obligatoriedad de sellos y perforaciones: Ley 620/76 Art. 64°.

Las boletas, cupones u otros comprobantes que se otorguen a los participantes de la rifa, ventas por sorteos o sorteos publicitarios, serán sellados o perforados por la Municipalidad para su habilitación.

REGLAMENTACIÓN:

1) Pólizas de Seguros o instrumentos de garantía:

Las personas o entidades organizadoras de rifas, ventas por sorteos publicitarios, promociones de ventas con premio, con o sin sorteos, afectados por los Arts. 61°, 62°, 63°, de la Ley 620/76 deberán contratar pólizas de seguros a favor de la Municipalidad de Hernandarias, salvo el caso en que el conjunto de los premios no supere guaraníes cinco millones (G\$ 5.000.000), en cuyo caso se deberá suscribir documentos de garantía con codeudor a la orden de la Municipalidad de Hernandarias, por un monto equivalente al valor total de las boletas emitidas, en el caso de rifas, y, al valor en plaza de los premios en los demás casos; estas garantías serán devueltas a la presentación de comprobantes que justifiquen haberse entregado los premios, o en su defecto, después de los sesenta días de haberse realizado el sorteo.

La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar la obligación de contratar pólizas de seguros cuando se trate de organizaciones de carácter nacional sin fines de lucro que realizan esta actividad para fines benéficos.

Iguales tratamientos tendrán las Comisiones Vecinales para el cumplimiento de sus fines.

2) Presentación de documentos justificativos de los premios:

Las personas o entidades organizadoras de rifas deberán depositar en la Dirección de Hacienda, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos como premios.

3) Restricción sobre el valor de las boletas emitidas:

El valor total de las boletas emitidas no podrá sobrepasar en (7) siete veces el valor total de los premios, cuando la rifa fuera organizada por entidades con personería jurídica y (5) cinco veces cuando se trata de personas físicas.

Los organizadores publicarán el resultado de los sorteos realizados en un diario o semanario de la ciudad y a falta de esta en un diario de la capital por (3) tres días consecutivos como mínimo.

13.5. Reducciones: Ley 620/76 Art. 65°.

Facultase a la Junta Municipal a reducir en cada caso, hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los impuestos establecidos en este capítulo, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas y religiosas y de sindicatos de trabajadores.



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

1) La Intendencia Municipal otorgará el beneficio mencionado en el Art. 65° de la Ley 620/76, a solicitud de parte interesada, acompañando los documentos que acrediten el derecho de acogerse al beneficio mencionado.

13.6. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 66°.

La falta de pago, total o parcial, del impuesto establecido en este capítulo, será sancionado con multa equivalente del 10 % al 100% (diez por ciento al ciento por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Art. 14° DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

14.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 67°.

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

REGLAMENTACIÓN

1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Hernandarias, que será abonado en forma mensual.

14.2. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 68°.

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes	20%
Si el atraso es de uno a dos meses	40%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

14.3 Derecho de Expl. De línea de Transp. De Pasaj. Del Munic.

Según Ordenanza N° 124/2014 de fijar y establecer los siguientes aranceles por la utilización de la terminal de Ómnibus, quedando como sigue:

- Arancel por Derecho de salida por cada Ómnibus con itinerario Hernandarias – Ciudad de Este y viceversa, quedando fijado la suma de Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil)
- Arancel por Derecho de salida por cada Ómnibus con itinerario de Hernandarias a la ciudad de Salto del Guaira queda fijado en la suma de Gs. 10.000 (Guaraníes diez mil)
- Arancel por usufructo de línea, por cada Ómnibus con itinerario Hernandarias – Foz de Yguazu queda fijado en la suma de Gs. 10.000 (Guaraníes Diez mil)
- Arancel por Derecho de salida para las empresas de transporte que prestan servicios con itinerario de Hernandarias – Asunción que queda fijado en la suma de Gs. 10.000 (Guaraníes Diez mil)

Art. 15° DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

15.1. Hecho imponible: Ley 620/76 Art. 69°.

Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

- Por cada animal vacuno
- Por cada animal equino
- Por cada cerdo
- Por cada cabra, oveja



₡ 3.500
₡ 1.500
₡ 1.000
₡ 500

15.2. Pago y expedición de permiso: Ley 620/76 Art. 70°.

El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Faenamiento por res.....	3.500
Tasa por tablada	2.000
Verificación de Marcas y Señales.....	1.500
Servicios Técnicos Administrativos.....	4.500
Tasas por servicios de salubridad.....	5.000
Uso de Matadero Municipal	3.500
Uso de Piquete Municipal	2.500
Guía de Traslado.....	5.000
Contribución Esp. Para Bomberos Voluntarios.....	10.000

15.3. Pago por Introducción de carnes

Por reses (cálculo por Kilo).....	Gs.1.500
Servicios Técnicos Administrativos.....	Gs.10.000
Servicios de Salubridad.....	s/ Ley 5%

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 69° de la Ley 620/76, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad a faenar dentro del municipio deberán en cada caso presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

b) Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio Hernandarias, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.

c) Los Frigoríficos o empresas habilitados para la introducción de carnes dentro del Municipio de Hernandarias, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base de una declaración Jurada adjuntada a la misma copia de los comprobantes emitidos en los lugares de entregas, y se puedan realizar los cálculos en base a kilo.-

15.3. De las exenciones: Ley 620/76 Art. 71°.

El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.

15.4. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 72°.

La infracción al pago de este impuesto será sancionado con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Art. 16° DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

16.1. Hecho imponible: Ley 620/76 Art. 73°.

La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

a) Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:..... ₡ 25.000

Con este impuesto, se pagarán conjuntamente los siguientes tributos:

Servicio Técnico Administrativo en general..... ₡ 15.000

b) Por la expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal ₡ 5.000

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento, por cada animal ₡ 5.000





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Párrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee.

16.2. Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado: Ley 620/76 Art. 74°.

La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado\$ 5.000
b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado.....\$ 500

Con este impuesto, se pagarán conjuntamente los siguientes tributos:

Papel sellado y estampilla municipal.....	\$	10.000
Servicio Técnico Administrativo en general.....	\$	30.000

Párrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

16.3. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 75°.

La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Art. 17° DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS

17.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 76°.

El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

- a) Por permiso de inhumación:
- | | | |
|--------------------------|----|--------|
| 1. En panteón | \$ | 20.000 |
| 2. En columbario o nicho | \$ | 10.000 |
| 3. En sepultura común | \$ | 6.000 |
- b) Por permiso de traslado de cadáveres:
- | | | |
|--|----|--------|
| 1. De cadáveres o urna fúnebre dentro del mismo cementerio | \$ | 20.000 |
| 2. De cadáveres o urna fúnebre de un cementerio a otro | \$ | 16.000 |
| 3. De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre | \$ | 6.000 |
- c) Por transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, dos por ciento (2%) calculado sobre la avaluación que efectuará la Municipalidad en cada caso.

Con el Impuesto al Cementerio se pagarán los siguientes tributos:

FOSA COMUN

Servicio Técnico y Administrativo en general.....	\$.	30.000
Tasa por Limpieza de Vías Públicas y Cementerios.....	\$	10.000
Tasas por conservación de parques y jardines.....	\$	7.000

PANTEONES

Servicio Técnico y Administrativo en general.....	\$.	30.000
Tasa por Limpieza de Vías Públicas y Cementerios	\$	20.000
Tasas por conservación de parques y jardines.....	\$	40.000

Art. 18° DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

18.1. Hecho imponible: Ley 620/76 Art. 79°.

En las zonas urbanas del municipio prohíbese la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos.

La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza.

Prohíbese dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza.



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

18.2. Tasa de tenencia de animales: Ley 620/76 Art. 80.

Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cinco mil (G\$ 5000), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado.

18.3. Sanciones y Multas: Ley 620/76 Art. 81°.

Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.

Para retirarlos, el propietario deberá pagar una multa entre un mínimo de guaraníes cien mil (G\$ 100.000) y un máximo de guaraníes Trescientos mil (G\$ 300.000) por cada animal, conforme a lo que establezca la ordenanza, teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor.

REGLAMENTACIÓN

1) Monto de la multa:

a) En concepto de multa se pagará la suma de guaraníes cien mil..... (G\$ 100.000)

2) Gastos de Manutención:

a) Por cada animal hasta 100 (Cien) kilos G\$ 20.000. Por cada día adicional
b) Por cada animal más de 100 (Cien) kilos..... G\$ 25.000. Por cada día adicional

18.4. Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82°.

Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta.

El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado.

Art. 19° DE IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO MUNICIPALES

19.1. Hecho imponible y tasas: Ley 620/76 Art. 83°.

Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1.	Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos.....	G\$ 5.000
2.	Por cada recepción de Balances para emisión de patentes.....	G\$ 25.000
3.	Por cada copia autenticada de documentos en general.....	G\$ 5.000
4.	Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra.....	G\$ 10.000
5.	Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra.....	G\$ 10.000
6.	Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	G\$ 25.000
7.	Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes.....	G\$ 25.000
8.	Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga.....	G\$ 5.000
9.	Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte por unidad.....	G\$ 5.000
10.	Por cada solicitud de precintado de taxímetro	G\$ 5.000
11.	Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis.....	G\$ 5.000
12.	Por cada solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de itinerario	G\$ 12.000
13.	Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo.....	G\$ 5.000
14.	Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transporte escolar y de carga	G\$ 5.000
15.	Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad.....	G\$ 4.000
16.	Por cada solicitud de apertura de calles.....	G\$ 5.000
17.	Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos.....	G\$ 5.000
18.	Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente.....	G\$ 5.000
19.	Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros.....	G\$ 20.000
20.	Por cada solicitud de reconocimiento de Comisiones.....	G\$ 5.000
21.	Por cada solicitud (VARIAS).....	G\$ 5.000



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Art. 20°. Contribución Especial para Conservación de Pavimento. Ley 620/76 Art. 112°

20.1. Propietarios de Inmuebles

Los propietarios de los inmuebles, baldíos y edificios hasta dos plantas, situados sobre vías pavimentadas, pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimento, de acuerdo a la clasificación y escala siguiente:

	GUARANIES
a) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto por m2.....	200
b) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas en H°A° por m2.....	200
c) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquines de granito, por m2.....	100
d) Inmuebles situados sobre vías pétreas, por m2.....	100
e) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento por ...	100

20.2. Forma de liquidación de la contribución: Ley 620/76 Art. 113°.

La contribución especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte el frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle.

Párrafo Primero: Cuando el inmueble cuenta con más de dos plantas, el propietario pagará, a partir de la tercera planta inclusive, el 60% (sesenta por ciento) de la tasa, por cada planta.

Párrafo Segundo: Para los casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, la tasa establecida en 9/111111 este capítulo será pagada por cada planta en forma proporcional por los propietarios.

20.3. Exenciones: Ley 620/76 Art. 114°.

La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados en cada caso a partir del año de la finalización y habilitación de pavimento por disposición municipal:

- a) Cuatro años en los casos de pavimentación con asfalto;
- b) Cinco años en los casos de pavimentación con piedra (empedrado); y,
- c) Ocho años en los casos de pavimentación con hormigón de cemento, adoquines de granito o cemento.

20.4. Destino de la contribución: Ley 620/76 Art. 115°.

Las recaudaciones de esta contribución especial serán destinadas exclusivamente a la conservación y reparación de las vías pavimentadas, a si como la adquisición de máquinas, herramientas y demás elementos necesarios a dicho fin.

20.5. Del contralor: Ley 620/76, Art. 116°.

Ningún escribano público formalizará escritura con respecto a las propiedades afectadas por ésta contribución especial sin la constancia del cumplimiento de ésta obligación, que será consignada en la escritura respectiva.

20.6. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 117°.

Por falta de pago de la contribución especial en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) del segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no cederá del 30% (treinta por ciento) de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

20.7. Propietarios de Inmuebles y Vehículos de transporte de carga. Ley N° 3966/10 Art. 166°

La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida para el efecto, a cargo de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

REGLAMENTACIÓN

1) La Municipalidad de Hernandarias establece, que con el pago de la patente anual de rodados se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial según el Art. 166 de la Ley 3966/10 Fondo especial para la pavimentación, desagüe pluvial, desagüe cloacal (en convenio con la ESSAP) y obras complementarias y cuenta especial, conforme a la siguiente escala:





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

- a) la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- b) la contribución especial de los propietarios de rodados; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- c) otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por ordenanza

Art. 21° DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL para Conservación de pavimentos y demás vías de tránsito vehicular no-pavimentadas. Art. 169° del a Ley 3066/10.

21.1. Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuyan a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios.

REGLAMENTACIÓN

1) La Municipalidad de Hernandarias establece, que con el pago del Impuesto Inmobiliario se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial para la Conservación de Caminos Vecinales, Puentes y Alcantarillados.

- a) Los inmuebles rurales pagarán anualmente, \$.10.000 (Garaníes Diez mil) por hectárea de tierra, que será destinados a la apertura de nuevos caminos, construcción de puentes, alcantarillados y al mantenimiento de las ya existentes.

2) Sanciones:

El plazo para el pago de la Contribución Especial para la Conservación de Caminos Vecinales, Puentes y Alcantarillados para el Municipio de Hernandarias vence el 30 de Junio.

Los contribuyentes que incurrieren en mora, dará lugar a una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes.

La multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

CAPITULO III

DE LAS TASAS

Art. 22° DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

22.1. Concepto y competencia: Constitución Nacional Art. 168° y Ley 3966/10 Art. 158°.

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y el Artículos 158° de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

22.2. Forma y oportunidad de pago.

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidades que los contribuyentes de las tasas que recauda la Municipalidad de Hernandarias deberán realizar el pago de la obligación tributaria.

Art. 23° DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

23.1. Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 84°.

Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

CONCEPTO	PORCENTAJE
1) Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines.	5%
2) Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines.	5%
3) Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios.	5%
4) Almacenes y despensas de venta al detalle	5%
5) Peluquerías, lavanderías y afines.	5%
6) Moteles, por cada servicio de inspección de salubridad en forma aleatoria	5%

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

23.2. Análisis por pedido de parte del Contribuyente: Ley 620/76 Art. 85°.

Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:

- Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales, guaraníes ocho mil (₡8.000).
- Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país, guaraníes diez mil (₡ 10.000).

El Departamento respectivo del control sanitario queda facultado a realizar el número de determinaciones cualitativas y cuantitativas que conforme a las disposiciones legales pertinentes o a su criterio sean necesarias para el control de calidad, entendiéndose que dicha tasa se liquidará por cada una de las determinaciones mencionadas. En el caso de que la Municipalidad de Hernandarias no esté en condiciones de realizar los análisis correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización y Metrología (INTN) o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonará el interesado.

23.3. Tasa para vendedores ambulantes: Ley 620/76 Art. 87°.

Todos los vendedores ambulantes pagarán una tasa semestral, conforme a la reglamentación.

REGLAMENTACIÓN

- Los vendedores ambulantes deberán registrarse en la Municipalidad y abonarán semestralmente la suma de ₡ 50.000.

La Municipalidad expedirá un carnet identificadorio del Vendedor Ambulante habilitado, previo pago del monto citado.

23.4. Forma de liquidación de las tasas: Ley 620/76 Art. 88°.

Los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I de las tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción.

REGLAMENTACIÓN

1. La Municipalidad, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado y vencidos, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.

23.5. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 89°.

El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no excederá del 30% (treinta por ciento) de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Art. 24° DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

24.1. Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 90°.

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo.

Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Párrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable.

24.2. Monto de las tasas: Ley 620/76 Art. 91°.

El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva.

REGLAMENTACIÓN		GUARANIES
CLASE		
1. BALANZAS		
1.1.	De mostrador con Patillos.....	₡ 3.000
1.2.	De mostrador con Plataforma.....	₡ 5.000
1.3.	Automáticas.....	₡ 5.000
2. BASCULAS		
2.1.	Hasta 100 kilos.....	₡ 20.000
2.2.	De 101 kilos en adelante.....	₡ 40.000
3. ROMANAS		
3.1.	Por cada romana a resorte hasta 25 kilos.....	₡ 2.000
3.2.	Por cada romana a resorte mayor de 25 kilos.....	₡ 3.000
3.3.	Por cada romana a pilón de hasta 500 kilos.....	₡ 10.000
3.4.	Por cada romana a pilón de más de 500 kilos.....	₡ 20.000
4. PESAS SUELTAS		
4.1.	Por cada pesa de hasta 10 kilos.....	₡ 1.000
4.2.	Por cada pesa mayor de 10 Kilos.....	₡ 3.000
5. MEDIDAS LINEALES		
5.1.	Por cada metro o doble metro centímetro.....	₡ 1.000
5.2.	Por cada vara métrica mayor de 5 metros.....	₡ 2.000
5.3.	Por cada cadena o cinta métrica de 5 a 20 metros.....	₡ 3.000
5.4.	Por cada cinta metálica o fibra de hasta 100 metros.....	₡ 3.000
5.5.	Por cada cinta metálica o fibra de más de 100 metros.....	₡ 3.000
6. MEDIDAS DE CAPACIDAD		
6.1.	Por cada medida de hasta 5 litros.....	₡ 1.000
6.2.	Por cada medida de 5 hasta 10 litros.....	₡ 1.200
6.3.	Por cada medida de 10,1 hasta 20 litros.....	₡ 1.500
6.4.	Por cada medida de 20,1 hasta 100 litros.....	₡ 2.000
6.5.	Por cada medida de 100,1 hasta 1.000 litros.....	₡ 2.500
6.6.	Por cada medida de más de 1000 litros.....	₡ 3.000
7. MEDIDORES DE CABLE		
7.1	Por cada medidor automático de 501 metros en adelante.....	₡ 3.000.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

24.3. Tasas especiales: Ley 620/76 Art. 92°.

Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustible, gases, masas velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto máximo de guaraníes tres mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio.

REGLAMENTACIÓN

CLASE

Medidor de Nafta
Medidor de Gas-oil
Medidor de alcohol
Medidor de gas licuado
Medidor de Masas
Medidor de Velocidad
Medidor de Fuerza
Medidor de presiones de todo tipo
Medidor de Temperatura

GUARANIES

₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000
₡ 3.000

24.4. Servicios a domicilio.

Por el servicio de contratación e inspección a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de lo estipulado para el servicio.

24.5. Presunción de ofrecimiento: Ley 620/76 Art. 93°.

La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

24.6. Presunción de uso: Ley 620/76 Art. 94°.

La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, dará lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

24.7. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 95° al 101°.

Art. 95°. El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción.

En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente. Una nueva infracción dará lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.

Art. 96°. El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada.

Art. 97°. Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92° de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia.

Art. 98°. El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo.

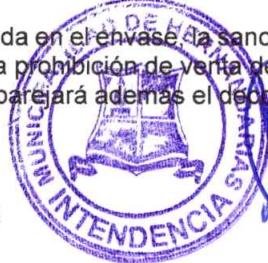
Art. 99°. Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad.

Art. 100°. El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos.

Art. 101°. Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos.-



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Art. 25° DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

25.1. Contribuyente y hecho generador y tasas: Ley 620/76 Arts. 102° y 103°.

Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que le servicio se realice.

Art. 102°. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

25.2. Instalaciones de mercados y puestos de venta.

Clase	Guaraníes
Mercados.....	₡ 20.000
Puesto de venta de carnes.....	₡ 20.000

25.3. Instalaciones de circos

Capacidad	Guaraníes
De hasta 100 butacas.....	₡ 4.000
De 101 hasta 200 butacas.....	₡ 5.000
De 201 hasta 300 butacas.....	₡ 6.000
De 301 hasta 400 butacas.....	₡ 7.000
De 401 hasta en adelante.....	₡ 8.000

25.4. Instalaciones de parques de diversiones

Clase	Guaraníes
Sin juegos electromecánicos.....	₡ 3.000
Con juegos electromecánicos.....	₡ 5.000
Con instalaciones mixtas (electromecánicos y no electromecánicos)	₡ 6.000

25.5 Los propietarios de hornos para materiales de construcción panaderías y similares y de motores en general, previstos en el Art.103° de la Ley 620/76 y ampliado en el Art. 4° de la Ley N° 135/91 abonarán a la Municipalidad por el servicio de inspección de instalaciones que realiza, la correspondiente tasa, conforme con la siguiente escala:

CONCEPTO	GUARANÍES
1. Hornos para materiales de construcción.....	₡ 5.000
2. Hornos para panaderías y similares.....	₡ 5.000
3. Por cada motor	
3.1. de 1 hasta 5 HP.....	₡ 2.000
3.2. de 5.1 a hasta 10 HP.....	₡ 3.000
3.3. de 10.1 hasta 20 HP.....	₡ 4.000
3.4. de 20.1 hasta 50 HP.....	₡ 5.000
3.5 de 50.1 hasta 100 HP.....	₡ 5.000

25.6. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 104°.

Por falta de pago de estas tasas en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

25.7. Cronograma de trabajo.

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección competente, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

Art. 26°. DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS.

26.1. Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago: Ley 620/76 Art. 105°.

Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares.

La inspección será realizada anualmente y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de autovehículo. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza.



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

REGLAMENTACIÓN

CLASE

GUARANÍES

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Transporte colectivo de pasajeros y turismo..... | ₡ 7.000 (anual) |
| 2. Taxis y transporte escolar..... | ₡ 7.000 (anual) |
| 3. Transporte mixto de carga y similares..... | ₡ 7.000 (anual) |

26.2. Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago: Ley 620/76 Art. 106°.

Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecida por ordenanza.

Por la inspección de motocicletas en general se pagará una tasa cuyo monto será establecida por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN

- 1) Los autovehículos citados en el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual de.... ₡ 7.000
- 2) Las motocicletas en general citados en el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual de₡ 5.000

26.3. Oportunidad de inspección: Ley 620/76 Art. 107°.

La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente. Preferentemente en el momento del pago del Impuesto a los Rodados.

26.4. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 108°.

La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

Art. 27°. DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN.

27.1. Contribuyentes y Hecho generador: Ley 620/76 Art. 109°.

Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

27.2. Periodicidad y monto de las tasas.

A los efectos del cobro y prestación del servicio citados en este artículo se tomará los siguientes períodos y tasas:

REGLAMENTACIÓN

1) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre:

- a) En todos los casos ₡ . 20.000

2) En los locales de moteles, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento cada cuatrimestre:

- a) En todo los casos..... ₡ . 50.000

3) En locales de pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, wisquerías, discotecas, casas de juegos, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento cada semestre:

- a) En todos los casos..... ₡ . 50.000

4) En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación:

- a) En todos los casos..... ₡ . 50.000

5) Los vehículos de transporte público de pasajeros, taxis, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas, cada mes calendario:

- | | |
|--|----------|
| a) Omnibus por unidad..... | ₡ 7.000 |
| b) Micro Omnibus, y transporte escolar por unidad..... | ₡ 7.000 |
| c) Coches funerarios por unidad..... | ₡ 20.000 |



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

- d) Transporte de carne en general..... ₡ 20.000
e) Taxis y remises por unidad..... ₡ 7.000

27.3. Oportunidad de pago de las tasas en los vehículos.

- 2) La tasa de desinfección mensual que afecten a los vehículos de transporte público, agrupados por empresas, podrá cobrarse simultáneamente con el impuesto al transporte colectivo de pasajeros.
- 3) La tasa de desinfección que corresponde a los demás vehículos del transporte público será cobrada en oportunidad del pago de la tasa por servicio de identificación e inspección. Preferentemente podrá cobrarse con el Impuesto a la patente de Rodados.
- 4) La tasa de desinfección de los vehículos de transporte de carne y menudencias se cobrará en oportunidad del pago de la tasa por re inspección de carne y menudencias.
- 5) La tasa de desinfección de los comercios e industrias se cobrará en la oportunidad del pago del impuesto a la Patente Profesional, Comercial e Industrial.

27.4. Servicio de desratización.

La empresa o institución que solicite el servicio especial de desratización pagará la tasa estipulada por el servicio de desinfección, más un adicional del 25% (veinticinco por ciento).

Art. 28° DE LAS TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

Los propietarios de inmuebles pagarán anualmente a la Municipalidad en oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliarios, la tasa por conservación de plazas, parques, jardines y paseos públicos. Art. 159 Ley N° 3966/10.

REGLAMENTACIÓN

- 1) Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Municipio de Hernandarias, pagarán anualmente
- a) En todos los contribuyentes de menores recursos..... ₡ 8.000
b) Comercios en General, Industrias..... ₡ 25.000

Art. 29° DE LAS TASAS POR RECOLECCIÓN DE BASURAS, LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS Y DE CEMENTERIO

De acuerdo al art. 110 de la Ley 620/76 y concordantes, la Municipalidad de Hernandarias, percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios, de acuerdo a la siguiente escala y monto:

REGLAMENTACIÓN

1) Tasas por Recolección de Basuras. Pago mensual: s/ ordenanza

- a) Vivienda Particulares Zona Urbana..... 35.000 ₡
b) Vivienda que funciones como inquilinato y por cada pieza alquilada..... 18.000 ₡
c) Bares, restaurantes, panaderías y afines..... 66.000 ₡
d) Talleres mecánicos y chapería, carpinterías, Supermercados, estación de servicios..... 84.000 ₡
e) Gomería, por retiro de cubiertas en desuso por cada en camión tumba..... 200.000 ₡
f) Edificios por cada salón comercial..... 35.000 ₡

2) Tasas por limpieza de vías públicas. Pago anual:

- a) Negocios en general de menores recursos..... 8.000 ₡
b) La Tasa por Limpieza de vías públicas se pagará en oportunidad del pago de la Patente Comercial e Industrial 20.000 ₡

3) Tasas de limpieza de cementerio. Pago anual

- a) Lotes de Panteones, por m2 de superficie cubierta..... 3.600 ₡
b) Lotes para panteones, lotes para columbarios, sepultura con sótano, lotes para sepultura, columbarios para nicho por m2 de superficie..... 3.300 ₡

El plazo de pago de estas tasas vence el 31 de marzo de cada año, caso contrario, se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 171° de la Ley N° 620/76





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

4) **Multas:** Multas por arrojar basuras en la via publica

10 Jornales

Art. 30° DE LAS TASAS de servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves. Art. 160° de la Ley 3966.

De acuerdo al art. 160 de la Ley 3966/10, la Municipalidad de Hernandarias, percibirá de **servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves**, de los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la municipalidad, según la siguiente Escala y monto:

- | | |
|--|-------------------|
| b) Con el Impuesto a la Patente Comercial, Industria | 5% s/ el Impuesto |
| c) Con el Impuesto a la Construcción | 5% s/ el Impuesto |

CAPITULO IV

DE LOS OTROS RECURSOS

Definición:

A los efectos de esta Ordenanza, constituyen Otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.

Art. 31° DE LOS CÁNONES.

31.1 Canon por usufructo de tierras en los cementerios: Ley 620/76 Art. 119°.

Las parcelas de tierras en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructos a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN

1) Por las parcelas de tierras y columbarios cedidos en usufructo en el cementerio se abonará los siguientes cánones:

- a) Anualmente por panteón.....\$ 48.000

31.2 Por la utilización de infraestructura del camposanto, los maestros de obras abonaran:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) por construcción realizada..... | \$ 20.000 |
| b) por refacciones y pinturas..... | \$ 10.000 |

31.3 Canon por copias de planos y documentos: Ley 620/76 Art. 122°.

Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán proveídos por la Municipalidad, a pedido de parte interesada, al costo:

REGLAMENTACIÓN

El costo de los documentos será fijado según la siguiente escala:

- | | |
|--|-------------|
| a) Planos en general, por m2 del proyecto..... | \$. 300 |
| b) Planillas por hoja..... | \$. 3.000 |
| c) Copia del mapa de la ciudad..... | \$. 30.000 |

31.4. Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados (Art. 47 del Decreto N° 21674/98 por el cual se reglamenta la Ley No. 608/95 QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y CEDULACIÓN DEL AUTOMOTOR".

La Municipalidad entregará a quien justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cédula de identificación del automotor.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de \$ 10.000 (diez mil) por cada distintivo de comprobación de pago.



[Firma]



[Firma]





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

31.5. Canon por uso de tablada municipal: Ley 620/76 Art. 129°.

La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido de la siguiente manera:

REGLAMENTACIÓN

1) Por ganado vacuno o equino, por vez.\$. 2.000

31.6. Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público: Ley 620/76 Art. 123°.

Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puesto de venta, estacionamiento de autovehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

REGLAMENTACIÓN

1) Por colocación de andamios, tarimas, y cercos de protección:

a) Por metro lineal, o en su defecto por metro cuadrado (m2) y por mes o fracción.\$. 3.000

2) Por colocación permanente de pasarelas, túneles, y ductos aéreos:

a) Por metro lineal, y por mes o fracción.\$. 3.000

b) Por metro cuadrado (m2) cúbico (m3) por mes o fracción.....\$. 1.900

3) Por colocación de porta anuncio publicitario y otros:

a) En zona urbana por cada metro cuadrado (m2) por mes o fracción.\$.9.500

b) En zona rural por cada metro cuadrado (m2) por mes o fracción.....\$.6.000

OBSERVACIÓN:

a) Por permiso de ocupación precaria a persona con venta minorista la Municipalidad cobrara la suma de 30.000 Gs. por día.

b) Por ocupación a Entidades o Empresas con carácter jurídico se cobrara la suma de 80.000 Gs. por día.

Art. 32° Uso de Equipos Camineros

Por los servicios de Equipos Camineros, la Municipalidad cobrará por uso:

a- Moto Niveladora.....\$ 500.000 por hora

b- Retiro de Residuo (Poda, escombros Etc.) por viaje.....\$ 150.000.-

Art. 33° DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A REQUERIMIENTO.

La prestación efectiva de los servicios citados a continuación, por parte de las unidades especializadas de la Municipalidad estará sujeta al pago de un canon por el monto y la forma descrita en este Artículo, expedición de documentos, y los gastos de actuación administrativa, todos aquellos provenientes de las presentaciones realizadas a la Municipalidad que impliquen una solicitud, pedido, gestión, apelación y otros:

VENTAS DE BIENES, SERVICIOS PRESTADOS A REQUERIMIENTO Y GASTOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA	GUARANIES
1. Por Licencias de Conducir y/o Patente Profesional:	
a) Ficha de Registro	25.000
b) Fotografía	
c) Plastificación de Licencia y Renovación	
2. Por Licencias de Conducir: Revalidación	35.000
3. Por documento de habilitación de vehículos en general, camionetas y camiones, registrado en el Municipio	25.000
4. Por documento de habilitación de taxis	25.000
5. Por documento de habilitación de transporte escolar, registrado en el municipio	25.000
6. Por documento de habilitación de transporte colectivo de pasajeros o similares, registrados en el municipio	25.000
7. Por duplicación de habilitación de vehículos	40.000
8. Por Materiales y Certificados expedidos al interesado	30.000
9. Por inspección de establecimiento para otorgar Certificados de Localización de inmuebles	50.000
10. Por solicitud de Reconsideración, apelación Resolución Municipal	5.000
11. Duplicado de Boleta de Pago, Prosecución de Trámite	10.000
12. Constancia de no adeudar determinados tributos municipales	30.000
13. Presentación de prórroga, reconocimiento de Comisión Vecinal	5.000



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores

Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

14. Comunicaciones en general	10.000
15. Solicitud de aprobación de planos en general	7.000
16. Inspección Final de Obras	100.000
17. Certificado para escribanía y solicitudes menores	5.000
18. Solicitud de Proyecto de Fraccionamiento y Loteamiento	5.000
19. Solicitud Intervención municipal sobre construcción	5.000
20. Por cada autenticación de fotocopias	25.000
21. Por toda y cualquier otra solicitud o actuación que no esté expresamente prevista en los numerales que anteceden	5.000
22. Constancia de contribuyente o no contribuyente	5.000
23. Habilitación de Cachape (Acoplado para auto)	30.000

Art. 34° DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Para el diligenciamiento de los expedientes y gestiones en las reparticiones técnicas, administrativas y jurídicas, los contribuyentes pagarán por los servicios, según la siguiente escala:

- Por gestión de cobranzas por pago del Impuesto Inmobiliario después del plazo de vencimiento, por cada notificación remitida.....\$ 10.000
- Por medición de cada terreno municipal.....\$ 30.000
- Por cada Acta de transferencia de mejoras.....\$ 10.000
- Por las demás gestiones.\$ 25.000

CAPITULO ÚNICO

Art. 35° DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

35.1. De la percepción de las tasas: Ley 620/76 Art. 131°.

Las Municipalidades percibirán las tasas establecidas en esta ley solamente cuando los servicios sean efectivamente realizados.

35.2. Pago previo: Ley 620/76 Art. 132°.

Toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer de las profesiones u oficios gravados con impuesto por esta ley, presentará una solicitud recabando el permiso correspondiente con inclusión de los datos requeridos por resolución de la Intendencia Municipal, y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

35.3. Declaración de los contribuyentes: Ley 620/79 Art. 133°.

Los comerciantes o industriales obligados a presentar los documentos enumerados en el artículo tercero de la presente ley mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industria, declarando, además si expenden o fabrican productos o bebidas a los efectos del contralor previsto en la Ley No. 838 del 23 de Agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.

35.4. De las exenciones: Ley 620/76 Art. 135°.

Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en leyes especiales en las partes no modificada expresamente por esta ley.

36 ALQUILERES, CANONES, REINTEGROS Y OTROS INGRESOS

36.1 Locales Comerciales y Oficinas

Los inquilinos que ocupen locales comerciales ubicados dentro, de la terminal de Omnibus, pagaran un alquiler mensual de 180.000 \$. Y las oficinas destinadas a agencias de transporte público de pasajeros pagaran la suma de 500.000 \$.

Los inquilinos que ocupen locales comerciales en el Mercado Municipal, pagaran un alquiler mensual conforme a planilla siguiente:





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Tel.: (0631)22212

Hernandarias Alto Paraná Paraguay

ORDENANZA N° 159/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS PARA EL EJERCICIO 2024.-

Bloque A	400.000 ₡
Bloque B	250.000 ₡
Bloque C	50.000 ₡
Bloque E	500.000 ₡
Comedor	400.000 ₡

36.2 Canon por Estacionamiento de Paradas de Taxi

36.2.1 Taxi Carga dentro del Mercado Municipal, por mes 70.000 ₡ .

37° USO DE SALÓN MUNICIPAL

Por uso del Salón Municipal, la municipalidad percibirá:

- a) Entidades Educativas, Religiosas y Otras Entidades de semejante índole. Gs. 1.000.000.
- b) Cumpleaños y Casamientos. Gs. 2.500.000.
- c) Celebraciones y Espectáculos en general. Gs. 3.500.000.

Para los incisos A y B, se requerirá la suma de Gs. 500.000., para el inciso C, la suma de Gs. 1.000.000., en concepto de garantía por si ocurriera algún tipo de daño material al predio a ser utilizado, los cuales serán devueltos si no hubiere daños materiales.

38.- Derogase todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente Ordenanza.

39.- Comuníquese a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental, de conformidad con las disposiciones legales vigente. Anótese, publíquese y cumplido archívese. -

SANCIONADO DE CONFORMIDAD DE LA LEY 3.966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



Abg. Daniel Merced Flecha Medina
Secretario Gral. Junta Municipal



Sr. David Arsenio Monzon Alsina
Presidente Junta Municipal

Hernandarias, 13 de octubre de 2.023.-

TÉNGASE POR ORDENANZA, PUBLÍQUESE Y REMÍTASE COPIAS CONFORME AL ART. 43 DE LA LEY 3.966 ORGÁNICA MUNICIPAL.



Esc. Sandra Violeta Martínez Guerrero.
Secretaria General



Lic. Emiliano Nelson Cano Ozuna
Intendente Municipal